

EXPEDIENTE: PAOT-2017-3983-SOT-1658

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

24 ABR 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3983-SOT-1658, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 04 de diciembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición y protección a colindancias) y ambiental (ruido) por los trabajos de obra que se realizan en el predio ubicado en Calle Adolfo Prieto número 1310, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII; VIII y XI y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia construcción (demolición y protección a colindancias) y ambiental (ruido), como son el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos de la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez vigente. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

En materia de construcción (demolición y protección a colindancias)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Calle Adolfo Prieto número 1310, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, se constató la



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México.
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 13321
Página 1 de 4

EXPEDIENTE: PAOT-2017-3983-SOT-1658

existencia de un inmueble de 2 niveles de altura donde se llevaban a cabo actividades de demolición manual y desmantelamiento de cancelería, adicionalmente se identificó el letrero de obra con los datos de la Licencia de Construcción Especial para demolición total número 16/14/327/2017. Posteriormente, se constató que el predio se encontraba baldío sin constatar actividades de construcción (obra nueva). -----

En razón de lo anterior, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez remitió copia simple de la Licencia de Construcción Especial número 16/14/327/2017, para demolición total en una superficie de 224.05 m² y de las medidas de protección a colindancias donde se asentó la instalación de tapiales de barrera de 2.40 metros de altura para la protección a los inmuebles colindantes. -----

Así las cosas al contar con Licencia de Construcción Especial para Demolición Total número 16/14/327/2017, se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

Ahora bien, no obstante que de las documentales que forman parte de Licencia de Construcción Especial para Demolición Total número 16/14/327/2017 se encuentran las medidas de protección a colindancias, esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-615-2018 a la Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil de la Delegación Benito Juárez, realizar evaluación en materia de protección civil (riesgo) en el predio investigado en relación con los inmuebles colindantes al mismo, en particular por la protección de colindancias; no obstante del último reconocimiento de hechos se constató que los trabajos de demolición habían concluido en el sitio. -----

En materia de construcción (obra nueva)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Calle Adolfo Prieto número 1310, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, no se constataron actividades de construcción (obra nueva). -----

No obstante lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, informara si cuenta con Registro de Manifestación de Construcción, por lo que mediante oficio esa Dirección General informó que no cuenta con antecedente de Registro de Manifestación de Construcción para el predio objeto de investigación. -----

Así las cosas, durante el reconocimiento de hechos no se constataron actividades de construcción ni contar con Registro de Manifestación de Construcción no se desprenden incumplimientos en materia de construcción (obra nueva). No obstante, previo al inicio de los trabajos de obra nueva se deberá tramitar la Manifestación de Construcción correspondiente de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México.
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 13321
Página 2 de 4

En materia ambiental (ruido)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, no se percibieron emisiones sonoras provenientes del predio objeto de investigación. -----

En razón de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-138-2018, de fecha 10 de enero de 2018, esta Entidad solicitó a la persona denunciante indicar día y hora que permitiera identificar las emisiones sonoras denunciadas, para la realización del estudio correspondiente, dicho oficio fue notificado mediante correo electrónico el día 22 de enero de 2017, por lo que la persona denunciante informó que se llevara a cabo una medición de ruido de lunes a jueves a las 17:00 horas. -----

Así las cosas, personal adscrito a esta Entidad se presentó en el predio objeto de investigación el 07 de febrero del año en curso en el horario de las 17:00 con la finalidad de realizar un estudio de ruido, sin embargo, al momento no se percibieron emisiones sonoras provenientes del predio de mérito. -----

En conclusión, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad no se constataron emisiones sonoras, asimismo, durante el reconocimiento de hechos realizado el 19 de abril del año en curso, se constató que las actividades de demolición habían terminado y en consecuencia las emisiones sonoras. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Calle Adolfo Prieto número 1310, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, se constató la existencia de un inmueble de 2 niveles de altura donde se llevaban a cabo actividades de demolición manual y desmantelamiento de cancelería, adicionalmente se identificó el letrero de obra con los datos de la Licencia de Construcción Especial para demolición total número 16/14/327/2017. Posteriormente, se constató que el predio se encontraba baldío sin constatar actividades de construcción (obra nueva). -----
2. Para las actividades de demolición se cuenta con Licencia de Construcción Especial número 16/14/327/2017, para demolición total en una superficie de 224.05 m² y con proyecto de protección a colindancias consistente en la instalación de tapiales de barrera de 2.40 metros de altura para la protección a los inmuebles colindantes. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México.
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 13321
Página 3 de 4

EXPEDIENTE: PAOT-2017-3983-SOT-1658

3. Está esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil de la Delegación Benito Juárez, evaluación en materia de protección civil (riesgo) en el predio investigado en relación con los inmuebles colindantes al mismo, en particular por la protección de colindancias; mediante oficio PAOT-05-300/300-615-2018, no obstante del último reconocimiento de hechos se constató que los trabajos de demolición habían concluido en el sitio. -----
4. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez informó que no cuenta con antecedente de Registro de Manifestación de Construcción para el predio objeto de investigación, no obstante no se constataron trabajos de obra nueva en el sitio. -----
5. Durante los reconocimientos de hechos no se constataron emisiones sonoras provenientes del predio objeto de investigación, por lo que esta Subprocuraduría realizó prevención a la persona denunciante, misma que manifestó que el ruido era perceptible de lunes a jueves en el horario de las 17:00 horas. No obstante lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos en los días y horario indicado por la persona denunciante sin constatar emisiones sonoras provenientes del predio objeto de investigación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/MBC/SRM/EM/L


Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México.
paot.mx